



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión intestada- Causante- Benicio Honorio Mercado Acosta. Radicado No. 2003-00092-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, la abogada Rosa Emilia Marchena Anaya, a través de memorial que precede, solicita se realice un inventario y avalúo adicional a la presente sucesión, por quedar pendiente confeccionar una hijuela respecto al bien inmueble denominado “villa teresa”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De entrada, se advierte que la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por la abogada Rosa Emilia Marchena Anaya, quien dice representar a la señora Águeda Teresa Flórez Estrada, no es procedente y se negará lo solicitado, toda vez que ésta última, no se encuentra reconocida dentro de este liquidatorio como excompañera permanente del causante Benicio Honorio Mercado Acosta, ya que, a través de providencia del 13 de agosto de 2008 visible a folio 141, se invalidó ese reconocimiento, proveído que no fue objeto de recurso alguno.

Por tanto, la togada carece de legitimidad para actuar en esta causa mortuoria, pues su poderdante no se encuentra reconocida como interesada en este proceso, razón por la cual deberá la petente atenerse a lo resuelto en autos.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone,

Negar la solicitud presentada por la abogada Rosa Emilia Marchena Anaya, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Adelaida del Carmen Montes Martelo, contra Carmelo Segundo Montes Villalba, y otro, y herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yáñez. Radicado N° 2021-00043-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, como quiera que se realizó la publicación del edicto emplazatorio de conformidad con el art. 10 del Dcto 806 de 2020, procederá el despacho a decidir lo concerniente al nombramiento del curador ad-litem, para que represente en este proceso a los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yáñez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación se hizo en la forma ordenada en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que se venció el término del emplazamiento, sin que los emplazados hayan comparecido, se procederá como lo señala el art. 48-7 del CGP., es decir, a nombrar curador ad litem a los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yáñez, para que asuma su representación en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yáñez, al abogado Oscar Luis Urbiña Navas, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación por los medios virtuales establecidos para estos fines, y súrtase el traslado de la demanda con él, quien dispone de 20 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Alfredo Gómez Soto, contra Sady Elena Álvarez Argumedo, y otros, y herederos indeterminados del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera. Radicado N° 2021-00125-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, como quiera que se realizó la publicación del edicto emplazatorio de conformidad con el art. 10 del Dcto 806 de 2020, procederá el despacho a decidir lo concerniente al nombramiento del curador ad-litem, para que represente en este proceso a los herederos indeterminados del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación se hizo en la forma ordenada en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que se venció el término del emplazamiento, sin que los emplazados hayan comparecido, se procederá como lo señala el art. 48-7 del CGP., es decir, a nombrar curador ad litem a los herederos indeterminados del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera, para que asuma su representación en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera, al abogado Luis Gabriel Ricardo Álvarez, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación por los medios virtuales establecidos para estos fines, y súrtase el traslado de la demanda con él, quien dispone de 20 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL